

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 7 de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de Custodia y Cuidado Personal, informando que se encuentra vencido el término para que la demandada Daniela José Ferrer Bohórquez, compareciendo de manera virtual al presente litigio. Sírvase proveer.

DEMANDADA Y EXCEPCIÓN DE FONDO	NOTIFICACION CONFORME ART. 8 DEL DECRETO 806 de 2020	INICIO TERMINO DE TRASLADO	VENCIMIENTO TERMINO DE EXCEPCIONES Y TRASLADO DEMANDA.
DANIELA JOSÉ FERRER BOHÓRQUEZ	ENVIO AUTO ADMISORIO POR CORREO CERTIFICADO – 14/02/2023 ACUSE DE RECIBO- 14/02/2023	17/02/2023	Excepciones 22-02-2023-5:00pm Traslado dda. 02/03/2023– 5:00 pm.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Custodia y Cuidado Personal
Demandante: Oscar Javier Sanjuan Palacio
Demandado: Daniela José Ferrer Bohórquez
Radicación No. 760013110008-2022-00717-00

Auto Interlocutorio No.0351

Santiago de Cali, marzo 8 del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada confirió poder a un profesional del derecho quien contestó la demanda proponiendo excepciones dentro del término establecido para ello, se despacho procederá a incorporarán la contestación y las excepciones propuestas y se reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte demandada.

De igual forma, en aras de dar cumplimiento a los principios de acceso a la justicia, específicamente en lo atinente a la duración razonable del proceso (artículo 2 ibidem), y al de concentración (artículo 5 ibidem), el juzgado, teniendo en cuenta que conforme al numeral 6 del artículo 372 por remisión del artículo 392 del Código General del Proceso¹, que exhorta para que en cualquier etapa del proceso se puedan conciliar las diferencias, se hace necesaria la vinculación de las partes a un proceso de sensibilización psicosocial por parte del despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por notificada a la demandada el 17 de febrero de 2023 (art. 8 del decreto 806 del 2020).
2. Tener por contestada la demanda con una excepción innominada, presentada de manera oportuna.
3. Reconocer a la Dra. JENNIFER MOISES MONCADA VIERA con cédula de ciudadanía No. 1.143.852.048 y Tarjeta profesional No. 299.799 del C.S.J., como apoderada judicial principal de la demandada DANIELA JOSÉ FERRER BOHORQUEZ y al Dr. MICHAEL DAVID STERLING GIRALDO con cedula de ciudadanía No. 1.144.058.287 y Tarjeta profesional No. 318.700 como

¹ C.G.P.6. Conciliación. Desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella, el juez exhortará diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique rejuzgamiento".

abogado suplente, conforme las voces y fines del poder conferido.

4. **CITESE** a la jornada de acercamiento (mediación) con la participación de las partes señores Oscar Javier Sanjuan Palacio y Daniela José Ferrer Bohórquez, la cual deberá realizarse en coordinación con la Asistente Social del Juzgado, para tal fin se señala la **hora 9:30 am del 28 de marzo del año 2023, acto procesal que se practicará de manera presencial, en las instalaciones del Palacio de Justicia.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMÉNEZ
Juez

SBGS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f51861cc3f1c482e6237bf1e9940b69c06fcde9c7c7b076e67d41f0f678a07**

Documento generado en 08/03/2023 10:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>